

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023– 00160

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente, en especial de las facturas, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 422 del Código General del Proceso y 774 del Código de Comercio se precisa:

Dispone el artículo 774 del Código de Comercio, que: *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la **totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo**”.*

A su vez señala la norma en cita como **REQUISITOS DE LA FACTURA**. [Modificado por el art. 3, Ley 1231 de 2008](#). : *“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

(...)2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (resaltado fuera del texto)

Ahora bien, con relación a la inclusión de la fecha de recibido ha indicado la doctrina: *“es obligación colocar la fecha de recibido de la mercancía o de la prestación del servicio en la factura de venta, y en lo posible la hora, requisito se vuelve indispensable para derivar fenómenos de aceptación o vencimiento en ciertos casos”²(resaltado fuera de texto)*

Conforme con los presupuestos anteriores, se tiene que las facturas allegadas como base de la ejecución adolecen de la fecha, nombre, identificación o firma de la persona que recibió dicha documental, motivo por el cual a la luz de la norma en cita no ostenta la calidad de título valor.

¹ Estado electrónico del 14 de abril de 2023

² Instrumentos Negociables, Alberto Iván Cuartas Arias, Pág., 501.

Así las cosas, al no concurrir los requisitos de ley para librar la orden de apremio, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.

2- Por Secretaría, déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e689775f2a251e2655650bf6c90e2f36427705d61a5bbf1661d07c371fa39b4b**

Documento generado en 13/04/2023 07:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>